

CONSTANCIA: Manizales, 22 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para decretar prueba pericial.

Se informa que la parte actora dio cumplimiento a lo requerido por el despacho y en providencia del 5 de diciembre de 2023, allegando las originales de las letras de cambio objeto de recaudo ejecutivo conforme obra en la constancia de oficial mayor (documento 22).

Se informa que la parte demandante no allegó la caución a fin de resolver sobre la procedencia del levantamiento de las medidas cautelares solicitada.

De otro lado, la parte actora no ha subsanado lo requerido a fin de validar el poder conferido.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00158 00
ASUNTO	Decreta prueba pericial. Designa perito

Considerando que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada LUZ ALBERY VILLA VALENCIA, habiéndose pronunciado la parte demandante sobre las mismas y aportado los originales de los titulo valores conforme fue requerido en providencia del 5 de diciembre de 2023, se decreta la realización de un dictamen pericial grafológico sobre las letras de cambio base de recaudo ejecutivo, tal como lo dispone el artículo 270 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en aplicación de lo consagrado en el artículo 234 del C. G. del P. y en ejercicio de los deberes del Juez establecidos en el artículo 42 *ibídem*, se dispone recurrir a un perito **grafólogo** del LABORATORIO REGIONAL N° 3 DE LA POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA, ubicado en la carrera 25 N° 32 - 50 barrio Linares de Manizales, para que realice una experticia que permita determinar si la firma consignada en los títulos valores letras de cambio base de recaudo ejecutivo por valor de \$240.000, \$880.000, \$765.000 y \$395.000; corresponde a la señora LUZ ALBERY VILLA VALENCIA Igualmente; y sólo en caso de ser posible establecer desde hace cuánto tiempo fue plasmada la firma en el mencionado título, y la demás información consignada en el mismo.

Al Laboratorio Regional se le comunicará por Secretaría la presente decisión en la forma prevista en el artículo 49 *ibídem*, para que en un término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio que lo comunica, informe al Despacho el nombre de la persona que realizará la verificación de las letras de cambio señaladas.

Una vez manifieste la aceptación del cargo, el perito designado procederá a coordinar con la ejecutada LUZ ALBERY VILLA VALENCIA la fecha y hora para la toma de las muestras de la grafía de la demandada y la entrega de los originales de los títulos al auxiliar de la justicia, así mismo, el dictamen deberá ser presentado en audiencia pública cuya fecha y hora se fijará en el momento procesal oportuno, en dicha audiencia podrán las partes y el Despacho hacer preguntas, y solicitar las aclaraciones que se consideren necesarias. Comuníquesele la designación por el medio más expedito posible.

De otro lado, conforme obra en la constancia secretaria que antecede y advertido que la parte demandada no allegó la caución conforme lo requerido por el despacho en providencia del 5 de diciembre, no se dará trámite a resolver sobre la procedencia del levantamiento de la medida cautelar solicitada.

Se reitera el requerimiento a la parte demandante que se había realizado en providencia del 26 de septiembre de 2023 y del 5 de diciembre de la misma anualidad, en el sentido de aportar prueba de haber conferido el poder al togado GERMÁN EDUARDO LEON NARANJO al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o que se allegué el acto de apoderamiento con la respectiva presentación personal, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 034 fijado el 27 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1227de5e2d306977f12b98ccef9a9e4e40283e511d3e0b05df41eb66abc3**

Documento generado en 26/02/2024 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>